

# **Programa inicial de inversión bursátil (*con aplicación a las finanzas personales*)**

## **Modulo III: Aspectos impositivos vinculados**

### ***Encuentro Nro 3: Régimen Simplificado Monotributo – Impuestos y Regímenes Especiales varios.***

**Leonel Zanotto – Francisco Schweizer**

Abril 2022





### Objetivos

- Capacitar en el conocimiento de las obligaciones tributarias, que surgen como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.
- Incentivar la participación activa, de modo de lograr un proceso de enriquecimiento y aprendizaje grupal.
- Los participantes podrán presentar casos concretos, a efectos de analizar in situ las principales consecuencias tributarias.

## Cronograma de contenidos

### Encuentro Nro 1

- Introducción a principales obligaciones tributarias
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos

### Encuentro Nro 2

- Impuesto a las Ganancias
- Impuesto sobre los bienes personales

### Encuentro Nro 3

- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
- Impuesto a los débitos y créditos bancarios
- Regímenes Promocionales: Empresas MIPYMES

# 1. Régimen Simplificado Monotributo

## ¿Qué es el monotributo?

- **Un régimen tributario:** conjunto de leyes, reglas y normas que regulan la tributación de las actividades económicas.
- **Integrado:** agrupa varios impuestos.
- **Simplificado:** un solo pago.
- Destinado a **pequeños contribuyentes.**



## ¿Quién se puede adherir?

- **Personas humanas**
  - que realicen ventas de cosas muebles, prestaciones de servicios o ejecución de obras.
  - integrantes de cooperativas de trabajo.
- **Sucesiones indivisas** continuadoras de causantes adheridos al régimen, por un tiempo determinado.



## ¿Quién no se puede adherir?

- **Empresas**

- Sociedades comerciales.
- Sociedades de hecho o irregulares.



- **Directores:** ejercicio de dirección, administración o conducción de sociedades.
- **Inscriptos en IVA**
- **Inversores:** Prestaciones e inversiones financieras.



## Parámetros a tener en cuenta

- **Facturación anual:**
  - Venta de bienes: hasta \$4.662.015,87.
  - Prestación de servicios: hasta \$3.276.011,15.
- **Superficie de los locales:** hasta 200 m2.
- **Energía eléctrica consumida:** hasta 20.000 Kw.
- **Monto anual de alquiler del local:** hasta \$533.822,27.





## Categorías monotributo

Categoría	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total	
					Servicios	Venta de Cosas Muebles			Servicios	Venta de Cosas Muebles
A	\$ 466.201,59	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 133.455,58	\$ 288,07	\$ 288,07	\$ 1.270,99	\$ 1.775,18	\$ 3.334,24	\$ 3.334,24
B	\$ 693.002,36	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 133.455,58	\$ 555,02	\$ 555,02	\$ 1.398,09	\$ 1.775,18	\$ 3.728,29	\$ 3.728,29
C	\$ 970.203,30	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 266.911,14	\$ 949,02	\$ 876,97	\$ 1.537,91	\$ 1.775,18	\$ 4.262,11	\$ 4.190,06
D	\$ 1.335.604,55	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 266.911,14	\$ 1.559,09	\$ 1.440,47	\$ 1.691,69	\$ 1.775,18	\$ 5.025,96	\$ 4.907,34
E	\$ 1.764.006,01	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 332.579,74	\$ 2.965,66	\$ 2.300,50	\$ 1.860,87	\$ 1.775,18	\$ 6.601,71	\$ 5.936,55
F	\$ 2.205.007,51	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 333.638,90	\$ 4.079,93	\$ 3.003,79	\$ 2.046,95	\$ 1.775,18	\$ 7.902,06	\$ 6.825,92
G	\$ 2.646.009,01	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 400.366,71	\$ 5.189,94	\$ 3.745,19	\$ 2.251,64	\$ 1.775,18	\$ 9.216,76	\$ 7.772,01
H	\$ 3.276.011,15	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 533.822,27	\$ 11.862,69	\$ 9.193,62	\$ 2.476,80	\$ 1.775,18	\$ 16.114,67	\$ 13.445,60
I	\$ 3.666.612,48	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 533.822,27	-	\$ 14.828,38	\$ 2.724,49	\$ 1.775,18	-	\$ 19.328,05
J	\$ 4.202.114,31	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 533.822,27	-	\$ 17.425,48	\$ 2.996,96	\$ 1.775,18	-	\$ 22.197,62
K	\$ 4.662.015,87	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 533.822,27	-	\$ 20.018,33	\$ 3.296,62	\$ 1.775,18	-	\$ 25.090,13

## Condiciones a cumplir

- No exceder el nivel máximo de los parámetros.
- No realizar mas de 3 actividades simultaneas o tener más de 3 unidades de explotación.
- No realizar importaciones de cosas mueble para su comercialización.
- No vender productos por un precio unitario mayor a \$49.646,21.



## Unidad de explotación Vs. Actividades simultaneas





## Condiciones a cumplir

- No efectuar gastos por un valor superior a los ingresos declarados, salvo se encuentren debidamente justificados.
- No poseer depósitos bancarios superiores a los ingresos declarados, salvo se encuentren debidamente justificados.
- El valor de las compras más los gastos del desarrollo de la actividad durante los últimos 12 meses, no sean igual o superiores a:
  - Bienes: 80% de los ingresos brutos máximos de la categoría K.
  - Servicios: 40% de los ingresos brutos de la categoría H.

## ¿Qué pasa si no cumplo con las condiciones?

- Corresponde tributar por el régimen general, inscribiéndome en IVA, Ganancias y Autónomos.
- La AFIP puede efectuar exclusión de oficio.
- Si me excluyen, no puedo reingresar al régimen por 3 años.



## ¿Cómo adherirme?

- 1) Solicitar CUIT.
- 2) Registrar datos biométricos.
- 3) Declarar actividades económicas.
- 4) Informar un mail y un número de teléfono.
- 5) Constituir domicilio fiscal electrónico.
- 6) Post evaluación de categoría, inscripción en el monotributo.

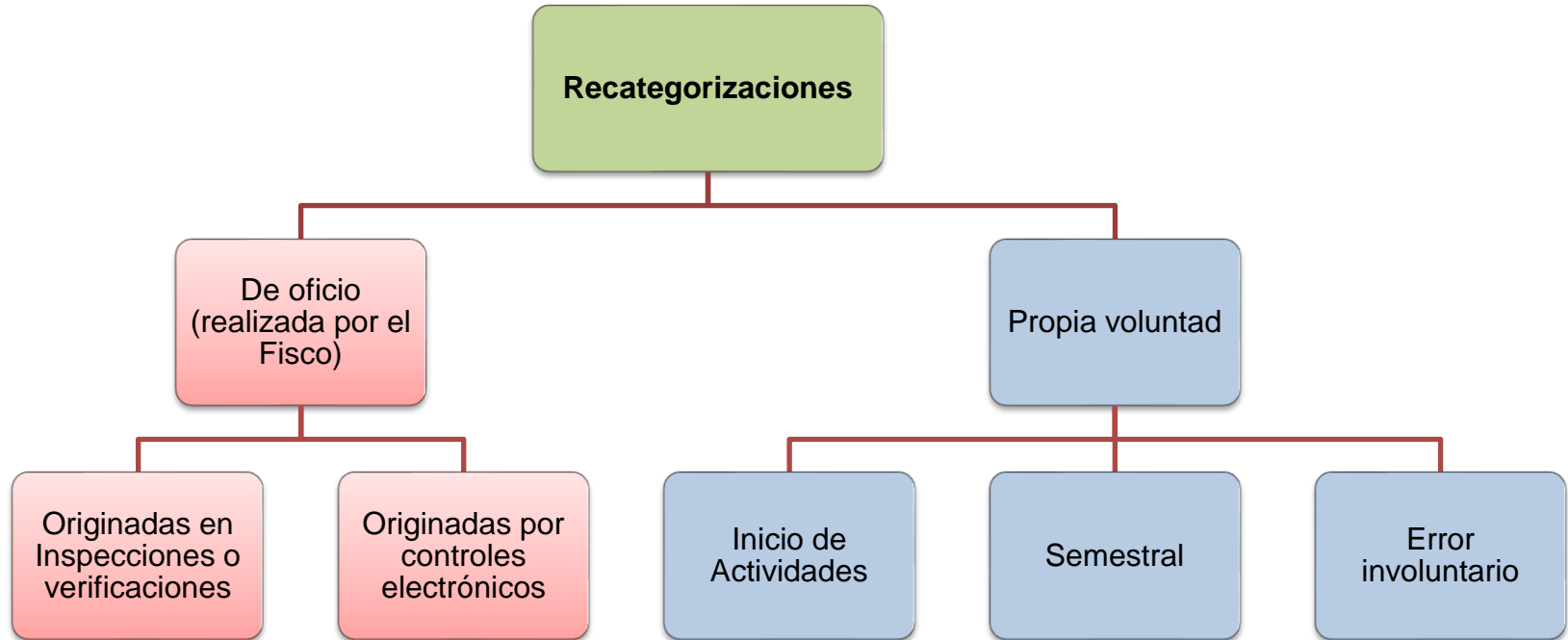


## No obligados a ingresar la cuota correspondiente a Seguridad Social

- Trabajadores en relación de dependencia.
- Profesionales obligados a afiliarse a Caja Profesional.
- Locadores de bienes muebles o inmuebles exclusivamente.
- Menores de 18 años.
- Jubilados.



## ¿Cuándo recategorizarme?

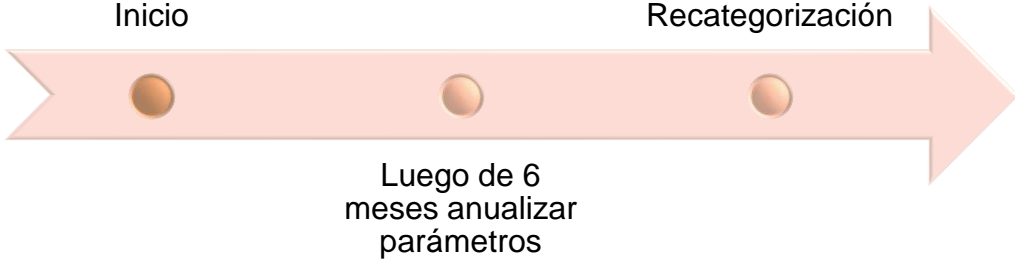






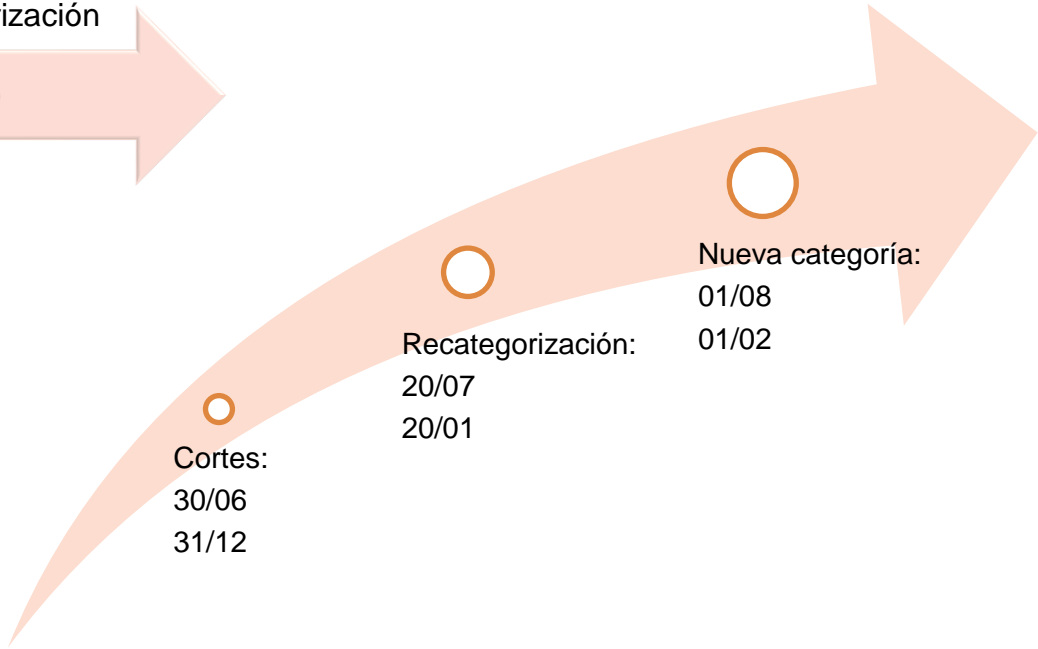
# Recategorización Semestral

## Inicio de Actividades



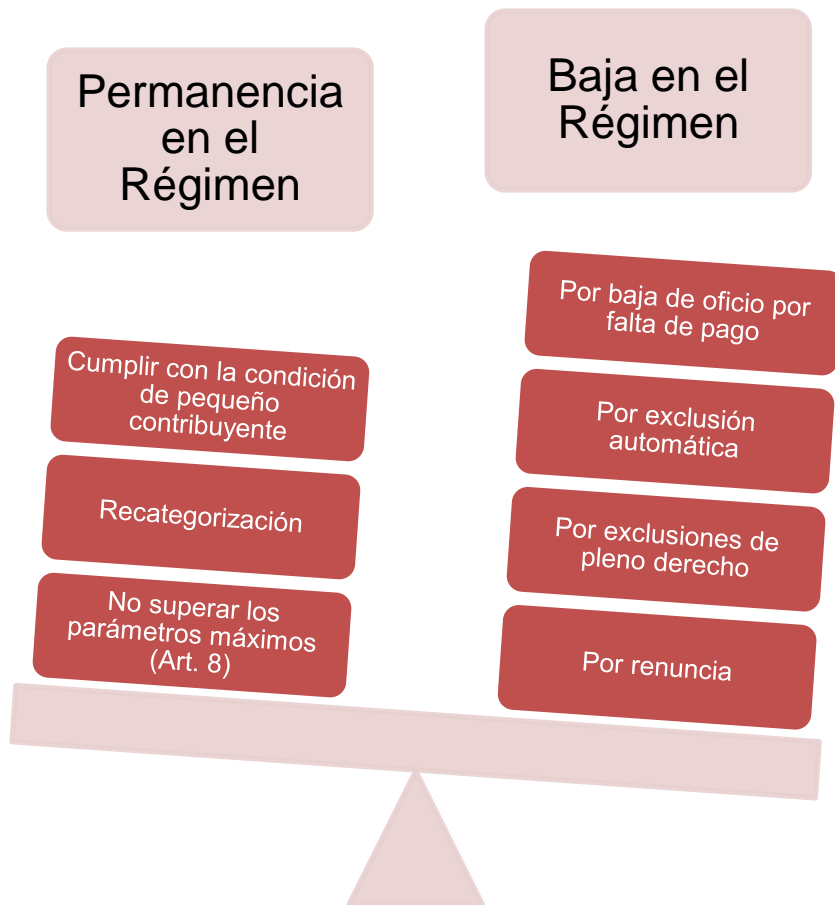
Luego de 6 meses anualizar parámetros

## Semestre calendario

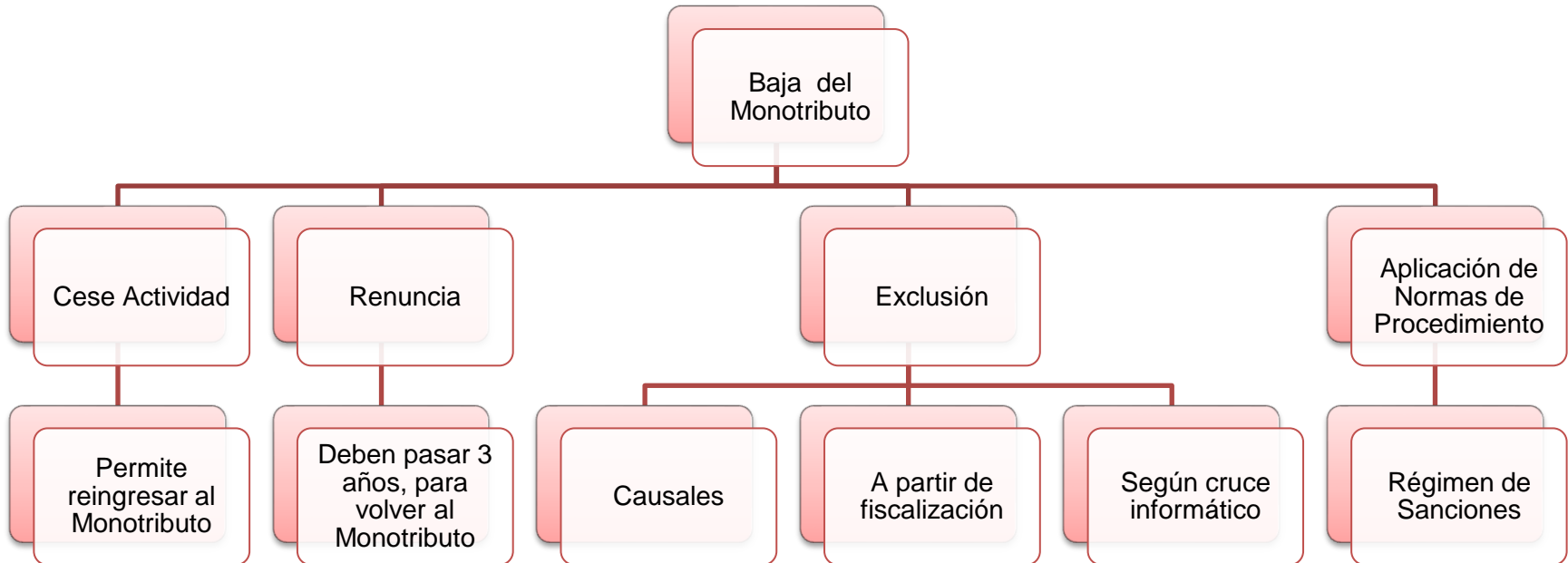


## Baja del Régimen

- Régimen simplificado
- Opcional
- Condiciones de ingreso
- Condiciones de permanencia
- Recategorizaciones



## Salidas del Régimen Simplificado de Monotributo



## Modificaciones al Régimen Simplificado 2022

### Nuevos beneficios para Sujetos que pasan al Régimen General

- **Procedimiento Permanente de transición al régimen general** (1er artículo sin número que se incorpora a continuación del 21).
- **Beneficio IVA** (2do artículo sin número que se incorpora a continuación del 21).
- **Extensión de los plazos para reingresar al Régimen Simplificado** (incorporación de un segundo párrafo en el artículo 19 e incorporación de un quinto párrafo en el artículo 21).



## Modificaciones al Régimen Simplificado

Nuevo Régimen Permanente de Transición al Régimen General a partir del 01/01/2022 “Régimen Puente”

- Para los contribuyentes que resulten excluidos o efectúen la renuncia al régimen simplificado con el fin de obtener el carácter de inscriptos en el régimen general (Deben comunicar su baja régimen del Monotributo y el alta en los tributos del régimen general hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la exclusión o renuncia).
- Condición: que los ingresos brutos no superen el 50% del límite de ventas totales anuales para las micro empresas de acuerdo con la actividad desarrollada
- Beneficio por única vez, aplicable al IVA y al impuesto a las ganancias por los hechos imponible perfeccionados durante el primer período fiscal finalizado con posterioridad al día en que la exclusión o renuncia hayan surtido efectos.
- IVA: podrán adicionar un crédito fiscal por el impuesto que se les hubiere facturado y discriminado en los doce (12) meses anteriores a la fecha de exclusión o renuncia, en la medida que se vinculen con operaciones gravadas.
- Impuesto a las ganancias: podrán deducir como gasto el monto neto del impuesto al valor agregado que se les hubiere facturado en los doce (12) meses anteriores a la fecha de exclusión o renuncia, sin perjuicio de otras deducciones aplicables al período fiscal que se trate.



## Modificaciones al Régimen Simplificado

### Nuevo Beneficio IVA a partir del 01/01/2021

- Para los contribuyentes que comuniquen su baja régimen del Monotributo y el alta en los tributos del régimen general hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la exclusión o renuncia.
- Condición: que los ingresos brutos no superen el 50% del límite de ventas totales anuales para las micro empresas a fecha que determine la reglamentación
- Beneficio por única vez
- Beneficio en el IVA: reducción del saldo deudor del impuesto por tres años con efectos a partir del primer período fiscal mensual del año calendario en el que se produce la renuncia o exclusión
- Este beneficio lo podrán utilizar también los contribuyentes cumplidores que se dieron de baja en el Monotributo y se dieron de alta en los tributos del régimen general entre el 01/10/2019 y el 31/12/2020 (Art. 4), no pudiendo reingresar al régimen simplificado hasta después de transcurridos 3 años calendarios posteriores a aquel que tenga efectos la renuncia o exclusión o un año calendario posterior a la finalización del último período fiscal en el que hayan gozado de este tratamiento en forma completa lo que sea posterior (Art. 8)



## Modificaciones al Régimen Simplificado

### Consecuencias al gozar de los nuevos beneficios (Régimen Puente o Beneficio IVA)

Art. 19 ley 24.977

Renuncia al Régimen de Monotributo

No se puede reingresar por tres años calendarios posteriores al de efectuada la renuncia

Si se goza de los beneficios del 1er o 2do art. a cont. del 21, el reingreso no se puede ejercer hasta transcurrido al menos un **año calendario** de la finalización del último período fiscal en que se haya gozado el beneficio



## Modificaciones al Régimen Simplificado

### Consecuencias al gozar de los nuevos beneficios (Régimen Puente o Beneficio IVA)

Art. 21 ley 24.977

Exclusión de pleno derecho del Régimen de Monotributo

No se puede reingresar por tres años calendarios posteriores al de producida la exclusión

Si se goza de los beneficios del 1er o 2do art. a cont. del 21, el reingreso no se puede ejercer hasta transcurrido al menos un año calendario de la finalización del último período fiscal en que se haya gozado el beneficio



## **2. Impuesto sobre Débitos y Créditos**



# Impuesto sobre Débitos y Créditos

## Hecho imponible

Impuesto del 0,06% que aplica sobre:

- Débitos y créditos en cuentas bancarias.
- Todo movimiento de fondos (aún en efectivo) que sea realizado en reemplazo de cuentas bancarias a través de un “sistema organizado de pagos”.
- Movimientos realizados en cuentas de pago (caso de los PSP).





## Exenciones

- Débitos y créditos en cuentas sueldos y caja de ahorro.
- Cuentas de pago cuyos titulares sean personas humanas.
- Suscripciones y rescates de plazos fijos y de FCI.
- Débitos y créditos originados por el propio impuesto.
- Créditos en cuenta corriente por préstamos bancarios otorgados.
- Débitos y créditos originados en la transferencia de inmuebles.
- Transferencias entre cuentas del mismo titular.
- Débitos y créditos en cuentas (incluidas las de pago) cuyo titular sea monotributista e inscripto en el registro de la RG 3900.

## **3. Régimen Especial MIPYMES**



## ¿Qué es una Pyme?

Una PyME es una micro, pequeña o mediana empresa que realiza sus actividades en el país, en alguno de estos sectores:

- Construcción
- Servicios
- Comercio
- Industria
- Minería
- Agropecuario



Puede estar integrada por varias personas según la actividad y sus ventas totales anuales en pesos no pueden superar los montos establecidos según su categoría.



## Requisitos para ser Pyme

Para formar parte de Registro de Empresas MiPyMES se establecen categorías, según las ventas totales anuales, la actividad declarada, el valor de los activos o la cantidad de empleados según rubro o sector de la empresa.

No serán consideradas Pymes aquellas que realicen alguna de las siguientes actividades:

- Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
- Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales
- Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria
- Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas

SECTOR	SECCION	
AGROPECUARIO	A	AGRICUTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
INDUSTRIA Y MINERIA	B	EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS
	C	INDUSTRIA MANUFACTURERA
	H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, solo las actividades 492110, 492120, 492130, 492140, 492150, 492160, 492170, 492180, 492190, 492210, 492221, 492229, 492230, 492240, 492250, 492280, 492290
	J	INFORMACION Y COMUNICACIONES, solo las actividades 591110, 591120, 602320, 631200(*), 620100,6220200, 620300,620900
SERVICIOS	D	ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
	E	SUMINISTRO DE AGUA, CLOACAS, GESTION DE RESIDUOS Y RECUPERACION DE MATERIALES
	H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (excluyendo las actividades detalladas en el Sector "Industria y Minería")
	I	SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA
	J	INFORMACION Y COMUNICACIONES (excluyendo las actividades detalladas en el Sector "Industria y Minería")
	K	INTERMEDIACION FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS
	L	SERVICIOS INMOBILIARIOS
	M	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
	N	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO (incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal)
	P	ENSEÑANZA
	Q	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES
	R	SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO (excluyendo la actividad 920 "Servicios Relacionados con el Juego de Azar y Apuestas")
	S	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES
CONSTRUCCION	F	CONSTRUCCION
COMERCIO	g	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS



## Ventas máximas

El promedio de ventas anuales de los últimos 3 ejercicios comerciales (sin IVA y deduciendo el 75% de las expo) no debe superar los siguientes topes:

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	38.830.000	20.190.000	113.610.000	82.730.000	47.300.000
Pequeña	230.400.000	121.730.000	809.300.000	618.160.000	174.230.000
Mediana - Tramo 1	1.285.490.000	1.007.530.000	3.846.790.000	4.399.660.000	1.025.360.000
Mediana - Tramo 2	1.928.020.000	1.438.900.000	5.495.450.000	7.046.710.000	1.626.290.000





## Cantidad de empleados

Para actividades de comisionistas, consignatarios o de agencias de viaje, se deberá cumplir con la siguiente cantidad de empleados:

Tramo	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana - Tramo 1	200	165	125	235	50
Mediana - Tramo 2	590	535	345	655	215



## Activos

Las empresas con actividad principal:

- Intermediación financiera y Servicio de Seguros
- Servicios Inmobiliarios

No pueden tener activos que superen los \$193.000.000, de acuerdo a lo informado en la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias vencida al momento de la solicitud de la inscripción.



## Grupo de empresas

No podrán inscribirse en el Registro aquellas micro, pequeñas o medianas empresas que controlen o estén controladas y/o vinculadas a otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan los requisitos enunciados.

**Vinculada**

Participación en el 20% o más del capital

**Controlada**

Participación en más del 50% del capital

La actividad principal será aquella que represente los mayores ingresos del grupo económico, y el valor de las ventas anuales serán las de todo el grupo.



## Registro de Empresas MiPyME

- La solicitud de inscripción se realiza por página de AFIP en el servicio “PyMEs - Solicitud de Categorización y/o beneficios”.
- Serán consideradas micro, pequeñas o medianas empresas aquellas que obtengan su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES y obtengan el “Certificado MiPyME”.
- La vigencia del certificado es desde su emisión y hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre de ejercicio. La renovación es automática, excepto para las que pertenezcan a un grupo económico o sean exentas en IVA.



## Beneficios

- Impuesto sobre Débitos y Créditos:
  - Pago a cuenta del 100% en el Impuesto a las Ganancias para Micro y Pequeñas empresas.
  - Pago a cuenta del 60% para Medianas empresas Tramo 1 que sean industriales.
- Impuesto al Valor Agregado:
  - Diferimiento de 90 días para Micro y Pequeñas empresas.
  - Simplificación para solicitar el certificado de no retención de IVA.

## Beneficios

- Retenciones en tarjetas de débito y crédito:
  - Exclusión de la retención de IVA y Ganancias para Microempresas.
- Exención de la comisión bancaria:
  - Los bancos no pueden cobrarles comisiones a las pymes por efectuar depósitos en efectivo en sus cuentas bancarias.
- Extracciones Bancarias en efectivo:
  - No se aplica el incremento de la tasa del Impuesto sobre los Débitos y Créditos.





## Beneficios

- Planes de pago:
  - Mejores condiciones para acceder a planes de pago.
- Recursos de la Seguridad Social:
  - Contribuciones Patronales: 18% + Obra Social: 6% + ART.
  - Comercio y Servicios: 20,4% (No PYME) + Obra Social 6% + ART.
- Exportación de empresas industriales y agroindustriales:
  - 0% derechos para exportaciones de hasta USD 500.000.
  - Reducción del 50% de la tasa para exportaciones hasta USD 1.000.000.



**¡ Muchas gracias !**

1

Leonel Zanotto – Francisco Schweizer

[lzanotto@sms.com.ar](mailto:lzanotto@sms.com.ar) – [fschweizer@sms.com.ar](mailto:fschweizer@sms.com.ar)







[www.sms.com.ar](http://www.sms.com.ar)

Miembro de  
**SMS Latinoamérica**



**Red SMS Latinoamérica**

Estamos en 21 países  
y estamos cerca.